

I. Aspectos generales, ámbito de aplicación

- (1) Todas las ofertas, entregas y otros servicios de todas las empresas alemanas del Grupo HOMAG relacionados con los clientes indicados en el apartado (2) se registrarán, exclusivamente, por los siguientes TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA DEL GRUPO HOMAG PARA COMERCIO EXTERIOR. Las empresas alemanas del Grupo HOMAG son todas aquellas entidades vinculadas con HOMAG Group AG con sede en Alemania. Por medio de los presentes TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA DEL GRUPO HOMAG PARA COMERCIO EXTERIOR se rechazará cualquier contra-oferta por parte del cliente señalando sus propias condiciones generales y/o propios términos y condiciones de compra. Todos aquellos términos y condiciones, señalados por parte del cliente, que sea divergentes o contrarios a los presentes, solo podrán formar parte del contrato de suministro si son aceptados por nuestra parte de forma expresa y por escrito. Los presentes TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA DEL GRUPO HOMAG PARA COMERCIO EXTERIOR también serán de aplicación a futuras ofertas, entregas y otros servicios prestados al cliente, aunque no se hayan pactado expresamente de nuevo.
- (2) Nuestras TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA DEL GRUPO HOMAG PARA COMERCIO EXTERIOR solo se aplican con respecto a clientes que se encuentren en el extranjero (fuera de la República Federal de Alemania) y que actúen en relación con su negocio y sus actividades comerciales en el momento de la conclusión del contrato. Nuestras TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA DEL GRUPO HOMAG PARA COMERCIO EXTERIOR se aplican a los clientes situados en la República Federal de Alemania.

II. Documentación contractual, formalización del contrato, obligaciones de información del cliente

- (1) Nuestras ofertas están sujetas a confirmación y deben entenderse como no vinculantes, a no ser que se haya manifestado expresamente y, de forma escrita su carácter vinculante o éstas contengan un plazo determinado para su aceptación. Lo anterior, también será de aplicación incluso cuando se entreguen dibujos, planos, catálogos, muestras, presupuestos y otros documentos, así como software al cliente.
- (2) El contrato de suministro con carácter vinculante se entenderá perfeccionado con la firma, por parte del cliente, de la oferta proporcionada por escrito y en su debido tiempo, siempre y cuando el carácter vinculante se mencione explícitamente por nuestra parte o siempre que la oferta contenga un determinado plazo para su aceptación. En todos los demás casos, el contrato únicamente se entenderá perfeccionado por nuestra confirmación por escrito del pedido o mediante la firma del contrato en cuestión, por ambas partes.
- (3) Nos reservamos todos los derechos de propiedad, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual (incluyendo el derecho de solicitar el registro de estos derechos) en relación con cualquier dibujo, plano, catálogo, muestra, presupuesto y demás documentos y software proporcionado al cliente antes o después de la formalización del contrato. Los mencionados documentos, en particular las ofertas, confirmaciones de pedido y el software, son confidenciales y solo podrán usarse para la formalización y la ejecución del correspondiente contrato entre nosotros y el cliente ("Fin Previsto") y únicamente podrán ponerse a disposición de terceros previa autorización de forma escrita por nuestra parte. La obligación de confidencialidad y la prohibición del uso de los mismos más allá del Fin Previsto será de aplicación incluso cuando no se formalice ningún contrato de suministro. La obligación de confidencialidad perdurará incluso tras la terminación del contrato de suministro, con independencia del modo de resolución del mismo.
- (4) En el caso de no formalizarse ningún contrato entre nosotros y el cliente, toda la documentación y el software entregados nos deberán ser devueltos al primer requerimiento. En el trámite de devolución, el cliente nos deberá garantizar y confirmar por escrito que no dispone de copias, transcripciones, películas o copias en soportes de datos y que tampoco las ha divulgado a terceros.

Quedará excluido el derecho de retención por parte del cliente— con independencia del fundamento jurídico alegado — de los documentos y el software reclamados por nuestra parte.

- (5) Previamente a la formalización del contrato, el cliente deberá informarnos por escrito cuando el producto a entregar:
- no esté destinado para ser exclusivamente apropiado para el uso habitual;
 - se utilice en condiciones inusuales, que impliquen mayores exigencias al producto a entregar o que representen un mayor riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente; o
 - esté destinado para el procesamiento de materiales inusuales.
- (6) Se concederá una garantía por la idoneidad del producto a entregar en relación con un determinado uso, siempre que se haya garantizado dicha idoneidad en el contrato de suministro de forma escrita.

III. Alcance de la entrega, reserva del derecho a modificación

- (1) El contenido y el alcance de nuestro deber de entrega se determinará exclusivamente por el contenido de (i) nuestra oferta por escrito identificada por nosotros con carácter vinculante o conteniendo la misma un plazo determinado de aceptación, respectivamente (ii) nuestra confirmación por escrito del pedido o (iii) del contrato de suministro por escrito, firmado por ambas partes. Toda la información relativa al producto a entregar contenida en los catálogos, descripciones de productos, fichas técnicas, planos, ofertas no vinculantes, dibujos, pliegos de condiciones, en particular, la información referente a la disponibilidad, datos de funcionamiento, cantidad, dimensión, utilización, color etc. se entenderán como no vinculantes. Solo tendrán carácter vinculante, a efectos del contrato de suministro, cuando explícitamente se mencione dicho carácter en (i) nuestra oferta escrita identificada como vinculante o provista de un plazo determinado de aceptación, (ii) nuestra confirmación escrita del pedido y/o (iii) el contrato por escrito, firmado por ambas partes. En dicho sentido, la información y las características del producto estarán garantizadas si se identifican expresamente como tales de forma escrita.
- (2) Ciertos productos pueden ser entregados "*tapio ready*". Esto significa que los productos entregados se encuentran equipados con un dispositivo que, técnicamente, permite el uso del producto entregado en relación con las ofertas disponibles en la plataforma digital "*tapio*" para la cadena de valor agregado en la industria de la madera. Ello no conlleva la obligación, por parte del cliente, a usar las ofertas provistas en la plataforma *tapio*. El uso de tales ofertas requiere el registro del cliente en la plataforma *tapio*, la autorización por parte del operador de la plataforma, la obtención de una oferta específica destinada a ser utilizada para el producto a entregar, así como la correspondiente activación del producto a entregar. Mientras los anteriores requisitos no den por cumplidos, la función de "*tapio ready*" solo garantiza que, al conectar el producto encargado, se entable una conexión automática con el servidor de intermediación de la plataforma *tapio* con el fin de verificar, en base al número de máquina del producto encargado, si el producto encargado ya ha sido activado para el uso de alguna oferta disponible en la plataforma *tapio*.
- (3) Los pactos accesorios y complementarios o modificaciones al contrato de suministro solo tendrán validez en tanto sean confirmados por nuestra parte de forma escrita.
- (4) La aceptación del pedido por nuestra parte, la confirmación del pedido y la firma del contrato estarán sujetas a la confirmación de cobertura por parte de nuestro seguro de crédito o por cualquier otra forma de garantía que cubra la reclamación de pagos, por ejemplo, una garantía bancaria.
- (5) Cuando durante la vigencia de un contrato de suministro surjan modificaciones en el derecho aplicable o en el estado de la técnica que comporten modificaciones en relación al alcance de la entrega y a su funcionamiento, se notificará al cliente en dicho sentido. En la medida en que posteriormente exista una obligación legal de modificar el alcance de la entrega y de su funcionamiento, o se solicite por el cliente, se formalizará un contrato complementario. En dicho caso, dispondremos del derecho de prolongar el plazo contractualmente pactado. Además, se reconoce un derecho a nuestro favor a recibir un reembolso por los gastos adicionales causados por las modificaciones solicitadas por parte del

cliente. Por nuestra parte, se informará al cliente, sin demoras indebidas, sobre el impacto sobre los plazos y gastos en cuestión y, se preparará una oferta complementaria. Mientras no se formalice un acuerdo sobre la mencionada oferta complementaria, no nos encontramos obligados a prestar nuestros servicios.

- (6) Nos reservamos el derecho a modificar el diseño o los materiales en la medida en que el uso habitual del producto encargado o su uso estipulado en el contrato de suministro no se vea menoscabado y las modificaciones a llevar a cabo sean razonables para el cliente.
- (7) Si el producto a entregar se fabrica a petición de las exigencias del cliente, no siendo un producto de serie fabricado por nosotros (diseños customizados), la documentación correspondiente al producto a entregar puede desviarse de nuestro estándar de documentación, así como del estándar de documentación habitual dentro del grupo HOMAG. En particular, el alcance, la forma y la función de la documentación puede ser diferente y/o menos exhaustiva.

IV. Precios y pago

- (1) Los precios indicados se entenderán "Ex Work" (fábrica en lugar convenido) según Incoterms (2010), a no ser que se acuerde lo contrario por escrito. Queda excluido del precio cualquier gasto accesorio como el embalaje, los envíos, seguros e impuestos sobre el valor añadido y demás impuestos y aranceles. Los gastos de embalaje, envíos y los seguros contratados expresamente a petición del cliente se cobrarán por separado según el precio aplicable en el momento en que se incurra el gasto. Cuando, excepcionalmente, asumamos la descarga y la entrega del producto encargado, además del precio acordado, podremos exigir al cliente los gastos necesarios para la descarga y la entrega del producto en cuestión. De, asimismo, asumir los gastos de instalación, montaje o la puesta en servicio y, salvo pacto en contrario por escrito, el cliente asumirá – además del precio acordado por la entrega del producto – todos los gastos relacionados con la instalación, el montaje o la puesta en servicio de acuerdo con el precio aplicable en el momento de la ejecución del servicio.
- (2) Los precios indicados solo tendrán validez para el contrato de suministro correspondiente. El acuerdo en relación a la aplicación de un precio fijo requerirá pacto expreso de forma escrita.
- (3) Las condiciones de pago aplicables serán las que se hayan pactado con el cliente. Salvo pacto expreso en contrario y, por escrito, estaremos facultados a exigir al cliente un anticipo por el valor de los gastos asociados al material del producto encargado, así como el pago de los mencionados gastos según el avance de los trabajos realizados. Previamente a la entrega del producto, el cliente deberá proceder al pago de, al menos, el 90 % del precio reflejado en el contrato. Los pagos deberán efectuarse en la moneda que se indique en nuestra oferta o en nuestra confirmación de la oferta/ pedido. Salvo pacto expreso en contrario y, por escrito, las facturas deberán pagarse en su totalidad dentro de los 10 días, a contar desde la fecha de la factura.
- (4) Los pagos se realizarán sin recargos y sin implicar cargo alguno a la cuenta bancaria indicada en nuestra factura. Con independencia del método de pago, el pago no se considerará efectuado hasta que el importe íntegro de la factura no esté irrevocablemente acreditado en nuestra cuenta bancaria, de forma que podamos disponer de él (recibo del pago). Todos los gastos adicionales ocasionados por la elección del medio de pago por parte del cliente correrán a cargo del cliente.
- (5) Si el cliente no paga el precio acordado en el contrato dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la factura o dentro de cualquier otro plazo expresamente pactado por escrito, podremos exigir un interés del 9 % anual por encima del principal tipo de interés de refinanciación del Banco Central Europeo, sin necesidad de recordatorio previo y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otro derecho contractual. Nos reservamos el derecho a acreditar un perjuicio real superior. Los derechos a nuestro favor indicados en la sección VI. (1) no se verán afectados.
- (6) Cualquier compensación del pago del precio por parte del cliente solo será permitida en relación con las reclamaciones legales reconocidas al cliente por nuestra parte o declaradas en sentencia firme. En la medida en que la ley lo permita, los derechos legales de retención del cliente quedan excluidos.

- (7) En el caso de haberse convenido el pago fraccionado del precio, la totalidad de la deuda restante, incluidas todas las letras de cambio aún no vencidas, será pagadera de inmediato, cuando el cliente:
 - a) se demore en el pago de una cuota por un plazo de 14 días, o
 - b) se demore en el pago de, al menos, dos cuotas en la totalidad o en parte de su importe y, el importe a deber sea del 10% o superior al precio estipulado en el contrato;
 - c) haya suspendido sus pagos o se encuentre sujeto a una solicitud de declaración de insolvencia sobre su patrimonio o se encuentre sujeto a un procedimiento en el extranjero en base a la misma causa y efecto que la solicitud de declaración de insolvencia.

El cliente deberá pagar unos intereses del 9 % anual por encima del principal tipo de interés de refinanciación del Banco Central Europeo sobre la deuda vencida restante.

V. Plazo de entrega, retraso de entrega, imposibilidad, solvencia dudosa, aceptación del producto encargado

- (1) El plazo de entrega viene determinado por los pactos entre las partes contratantes. El cumplimiento del plazo de entrega está condicionado por la presentación – con la debida antelación – de todos los documentos que el cliente deba obtener y la completa aclaración de las cuestiones técnicas y comerciales a testar por el cliente, así como de los detalles que debe proporcionar el cliente con respecto al diseño solicitado, incluyendo la aportación de planos. Si dichos requisitos no se cumplen con la debida antelación, los plazos y las fechas de entrega será prorrogados de forma razonable. El tiempo en el que el cliente incurra en mora de pago quedará excluido del plazo de entrega del producto en cuestión, es decir, el plazo de entrega se extenderá por el periodo de tiempo en el que el cliente incurra en mora de pago.
- (2) Salvo pacto expreso en contrario y, por escrito, el plazo de entrega se considerará cumplido en el momento en que – dentro del plazo de entrega – hayamos notificado al cliente que el producto a entregar esté listo para el envío o haya salido de la fábrica.
- (3) El plazo de entrega podrá ser extendido razonablemente, cuando no podamos cumplir nuestra obligación de entregar el producto – o no podamos cumplirla dentro de plazo – por alguna causa impeditiva fuera de nuestro ámbito de control y que no fuese razonablemente previsible por nuestra parte en el momento de la formalización del contrato de suministro. Entre las causas impeditivas que quedan fuera de nuestra esfera de control figuran, en particular, el hecho de que nuestros proveedores no entreguen de manera adecuada y en plazo el producto, la fuerza mayor, los conflictos laborales, así como los retrasos en la obtención de autorizaciones gubernamentales. Tan pronto como sea posible, se notificará al cliente sobre el comienzo y el fin de la causa impeditiva. Cuando el impedimento perdure por un periodo superior a seis meses o cuando conste que durará más de seis meses, tanto por parte del cliente como por nuestra parte, se podrá declarar la resolución del contrato. En todos estos casos queda excluida la obligación de indemnizar al cliente.
- (4) En el caso de incurrir en mora culpable a causa de una circunstancia de la cual seamos responsables, el cliente – previa fijación por escrito (y expiración sin éxito) de un plazo de gracia razonable de, al menos, 90 días – tendrá el derecho de resolver el contrato dentro de las ocho semanas naturales siguientes, a contar a partir del último día del plazo de gracia fijado. Si el cliente no ejerce dicho derecho por escrito y dentro del plazo fijado o si el producto en cuestión está listo para su entrega antes de la recepción de la declaración de resolución del contrato por parte del cliente, éste perderá el derecho a resolver el contrato de suministro (= caducidad).
- (5) En la medida que la ley lo permita, queda excluida cualquier otra reclamación contractual o extracontractual, en particular cualquier reclamación de responsabilidad o de daños y perjuicios interpuesta por parte del cliente en nuestra contra y, en virtud del retraso en la entrega – con independencia de si el retraso en la entrega venga motivado por culpa nuestra o no.
- (6) En el caso de imposibilidad parcial de entrega, el cliente solo podrá resolver el contrato de suministro si el cumplimiento parcial de la entrega no resulta de interés para el cliente de una forma

verificable. De lo contrario, el cliente deberá pagar el precio estipulado en el contrato en lo correspondiente al cumplimiento parcial o al suministro parcial del producto. Si la imposibilidad de entrega sobreviene durante el retraso en la aceptación o por culpa del cliente, éste permanecerá obligado al pago completo del precio estipulado en el contrato. Cuando la imposibilidad no sea imputable ni a nosotros ni al cliente, se tendrá derecho a recibir la parte de la remuneración correspondiente al trabajo prestado por nuestra parte. Por lo demás será de aplicación la sección XII.

- (7) Si después de la formalización del contrato de suministro tomamos conciencia de circunstancias que justifiquen la tenencia de dudas razonables en relación con la solvencia o la situación crediticia del cliente, existiendo pues, un riesgo en la reclamación del pago en virtud del contrato formalizado, estaremos facultados a rechazar la prestación de nuestros servicios hasta que se haya efectuado el pago de acuerdo con el contrato formalizado o se haya constituido una garantía sobre el pago del precio y, el cliente haya satisfecho cualquier pago vencido de algunas de las empresas del Grupo HOMAG.
- (8) Salvo pacto en contrario y, por escrito, el cliente estará obligado a recoger el producto encargado dentro de los diez días siguientes a la recepción de nuestra notificación, en la que se indica que el producto encargado está a su disposición en nuestra planta de fabricación. Cuando el plazo de recogida exceda en más de cinco días, esto supondrá una infracción material del contrato que nos facultará a proceder con la ejecución del envío del producto encargado por el cliente, incluyendo todos los trámites asociados al mismo, cuyos costes correrán a cargo del cliente, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otro derecho contractual. La no aceptación del envío del producto encargado no afectará la obligación del cliente de satisfacer el precio estipulado en el contrato. A nuestro criterio, en lugar de proceder con el envío del producto encargado al cliente podremos disponer del producto en cuestión y enviar al cliente un producto sustitutivo dentro de un plazo de entrega razonablemente extendido. En relación con el incumplimiento o mora en la aceptación de la entrega del producto serán de aplicación las disposiciones contenidas en la sección VI.

VI. Mora en la aceptación de la entrega, aplazamiento de la fecha de entrega a petición del cliente

- (1) Cuando el cliente incurra en mora en la aceptación de la entrega del producto encargado o en mora en el pago del precio estipulado en el contrato, podremos resolver el contrato y/o exigir indemnización de los daños y perjuicios en lugar de proceder con la entrega del producto, previa fijación de un breve plazo de gracia. En el caso de que optemos por la indemnización de daños y perjuicios, podremos – sin necesidad de prueba alguna – exigir una indemnización:
 - equivalente al 20 % del precio estipulado en el contrato, cuando el producto encargado sea un producto de serie o estándar, o
 - equivalente al 100 % del precio estipulado en el contrato, cuando el producto encargado sea un producto hecho a medida de acuerdo con las exigencias específicas del cliente.

Sin embargo, nos reservamos el derecho a proporcionar las evidencias suficientes que nos permitan acreditar y exigir una indemnización de daños superior. Además, las normas derivadas de las disposiciones legales relativas a la determinación de la indemnización de daños y perjuicios no se verán afectadas cuando el contrato ya haya sido cumplido, por completo, por nuestra parte.

- (2) Además, estaremos facultados para repercutir los gastos adicionales incurridos en el caso de mora en la aceptación de la entrega por parte del cliente, en particular, los gastos de almacenamiento. De almacenar el producto encargado con terceras partes, estaremos facultados a repercutir al cliente los gastos de almacenamiento facturados por el tercero, así como los gastos de transporte hasta el lugar del almacenamiento. En caso de que nosotros almacenemos el producto a entregar, estaremos facultados a exigir del cliente, sin necesidad de aportar prueba alguna, una cuota por almacenamiento equivalente al 0,1% del precio estipulado en el contrato por cada inicio de semana desde el período de mora en la aceptación de la entrega y/o retraso en la entrega del producto, sin superar el 5% del precio estipulado en el contrato.

Nos reservamos el derecho de aportar evidencias que acrediten un daño superior.

- (3) De exigir la indemnización de daños y perjuicio al cliente en el caso de mora en la aceptación de la entrega o de mora en el pago del precio estipulado en el contrato, adicionalmente a la prestación del servicio estipulado en virtud del contrato o de si se procede a aplazar el envío a solicitud del cliente, estaremos facultados a exigir al cliente el pago de los gastos adicionales, en particular los gastos de almacenamiento, según el apartado anterior.

VII. Entrega, transmisión del riesgo y seguro

- (1) Salvo pacto en contrario por escrito entre las partes, estaremos autorizados a realizar entregas parciales.
- (2) Salvo pacto expreso en contrario por escrito, el suministro se efectuará siempre "Ex Works" (fábrica en lugar convenido) según Incoterms (2010), por lo que el cliente deberá soportar entre otros gastos los costes de transporte y aduana y la transmisión del riesgo ocurrirá en el momento en que el envío esté listo para salir de nuestra fábrica.
- (3) Salvo pacto expreso en contrario por escrito, también se entenderá pactada la entrega "Ex Works" (fábrica en lugar convenido) según Incoterms (2010) cuando el transporte es organizado por nosotros y/o cuando el contrato disponga que realicemos *in situ* la colocación, el montaje y/o la puesta en servicio.
- (4) Cuando en lugar de la entrega "Ex Works" (fábrica en lugar convenido) según Incoterms (2010) se pacten condiciones de entrega diferentes, en particular cláusulas Incoterms diferentes, y salvo pacto expreso en contrario por escrito, también se entenderá que el riesgo se transmitirá al cliente no más tarde del momento en que el primer transportista retire el producto.
- (5) Cuando el envío y/o el transporte del producto a entregar se retrase por circunstancias no imputables a nosotros, el riesgo se transmitirá al cliente no más tarde de la notificación de que el producto a entregar está listo para el envío, con independencia de las condiciones de entrega pactadas.
- (6) Con independencia de las condiciones de entrega pactadas – en tanto que no exista disposición explícita escrita en la confirmación del pedido – ni la descarga ni el transporte del producto a entregar desde el lugar de descarga hasta el lugar de colocación formarán parte de nuestras obligaciones.
- (7) A petición del cliente y a su coste, todos los envíos serán asegurados desde el momento de la transmisión del riesgo hasta el pago completo del precio de compra. En caso de siniestro cederemos a favor del cliente los créditos derivados del seguro (*Zug um Zug*) a cambio del cumplimiento simultáneo de las prestaciones contractuales por el cliente (incluido el reembolso de la prima del seguro).

En la medida en que el cliente no desee que contratemos ese seguro, el cliente estará obligado a asegurar el producto encargado a valor de nuevo desde el momento de la transmisión del riesgo hasta el pago completo del precio de compra. Cuando el cliente no acredite en el plazo máximo de 10 días desde la formalización del contrato haber contratado ese seguro a su nombre y su coste, estaremos facultados a contratar los seguros mencionados a coste del cliente, para lo cual el cliente nos autoriza de forma irrevocable mediante la presente.

VIII. Preparación de montajes, etc.

- (1) En tanto hayamos pactado con el cliente expresamente y por escrito la entrega y servicios de colocación, montaje y/o puesta en servicio y hayamos fijado la fecha para ello, el cliente estará obligado a disponer con la debida antelación de todo lo necesario para que se puedan realizar los trabajos previstos. En particular, el cliente estará obligado a poner a disposición lo siguiente con la debida antelación en el lugar de los trabajos:
 - Todos los trabajos que impliquen movimiento de tierras, de obra civil y otros trabajos accesorios ajenos al oficio, incluidos los trabajadores expertos y auxiliares, los materiales de construcción y las herramientas necesarias;
 - Una placa base que cumpla las especificaciones de nuestro plan de colocación

- Los útiles y consumibles necesarios para la colocación, el montaje y la puesta en servicio, como pueden ser andamios, aparatos elevadores, lubricantes, combustibles etc.
 - Alimentación eléctrica, energía, calefacción, agua, tomas neumáticas, extracción por aspiración e iluminación suficiente
 - Los trabajadores auxiliares apropiados en número y por el período necesario;
 - Locales apropiados, de dimensiones suficientes, secos y con cerraduras para acopio de partes de máquinas, equipos, materiales, herramientas etc. y locales adecuados de trabajo y estancia para nuestro personal, incluidas las instalaciones sanitarias; por lo demás, el cliente deberá implementar en la obra, para proteger nuestra posesión y a nuestro personal, las mismas medidas que implementaría para proteger a sus propias posesiones y a su propio personal;
 - Ropa protectora y equipos de protección que sean necesarios por las circunstancias especiales en el lugar de los trabajos.
- (2) Antes del inicio de los trabajos, el cliente deberá proporcionarnos las informaciones necesarias sobre la situación de conductos invisibles de electricidad, gas y agua o instalaciones similares y proporcionarnos los datos relativos a la estática, sin necesidad de ser requerido para ello.
- (3) Cuando las medidas preparatorias del cliente no cumplan las especificaciones pactadas, estaremos facultados a negarnos a realizar los trabajos o a interrumpirlos, hasta que se produzca la situación pactada; esto será de aplicación en especial cuando la placa base no cumpla nuestro plan de colocación. Si el cliente intenta impedir que montemos las instalaciones de seguridad previstas en el producto entregado, especialmente los vallados de protección etc., estaremos facultados a poner el producto entregado fuera de función.
- (4) Cuando por motivos imputables al cliente no podamos completar los trabajos previstos o no podamos realizarlos por completo o dentro del plazo, estaremos facultados a exigir, además del debido cumplimiento del contrato por parte del cliente, durante la duración del retraso y/o del exceso del plazo, por cada día laboral una penalización contractual equivalente al 0,1 del valor neto del pedido, pero no más del 10 % del valor neto del pedido. Estaremos facultados a acreditar cualquier perjuicio que exceda de la penalización contractual y exigir la indemnización correspondiente, en particular el reembolso de los gastos adicionales ocasionados por desplazamiento adicionales y por las horas laborales perdidas y/o adicionales necesarias de nuestro personal. En la determinación del perjuicio, los costes adicionales por los trabajos adicionales realizados por nuestros trabajadores y los costes adicionales por viajes adicionales se pueden calcular según los términos y condiciones generales de montaje (*Montagebedingungen*) en vigor en cada momento.
- IX. Reserva de dominio, derecho de devolución provisional**
- (1) Nos reservamos el título de propiedad del producto hasta el pago completo del precio de compra a los efectos de la sección IV. Con la formalización del contrato de suministro, el cliente nos autoriza para registrar o elevar a público la reserva de dominio en la forma necesaria en registros públicos, libros o documentos similares, a costa del cliente, de conformidad con las normas nacionales aplicables.
- (2) El cliente está obligado a implementar todas las medidas necesarias orientadas al mantenimiento de dicha reserva de dominio o de un derecho equivalente de garantía, reconocido en el país de destino (sede del cliente). El incumplimiento de esta obligación por parte del cliente constituirá una infracción material del contrato de suministro.
- (3) Mientras exista la reserva de dominio, el cliente tiene prohibido pignorar o transmitir en garantía el producto, así como la venta, transmisión o alquiler o cualquier otra forma de disposición del producto a favor de terceros. Solo serán permisibles previa autorización escrita por nuestra parte, y siempre manteniendo la reserva de dominio. El cliente deberá tratar el producto encargado de forma diligente. El cliente deberá informarnos por escrito sin demora sobre cualquier embargo, confiscación o intervenciones por parte de terceros que puedan dar lugar a la pérdida de derechos sobre el producto entregado.
- (4) En caso de mora en el pago o cuando el cliente incumpla otras obligaciones materiales del contrato, estaremos facultados a recuperar el producto a entregar, hasta que se haya pagado por completo el importe vencido pendiente de pago y/o hasta que se haya subsanado por completo el incumplimiento de la obligación material del contrato. El ejercicio del derecho de devolución provisional no implica el desistimiento del contrato.
- (5) En lugar del derecho de devolución provisional previsto en el apartado (4) anterior, estaremos facultados, en el caso de mora en el pago, una vez transcurrido infructuosamente un plazo de preaviso de cuatro semanas, a desactivar el producto a entregar, en particular mediante acceso remoto, hasta que el importe vencido pendiente de pagar se haya pagado.
- (6) El hecho de pactar la reserva de dominio no afectará a las disposiciones sobre la transmisión del riesgo de la Sección VII.
- X. Prueba de aceptación, aceptación del producto a entregar**
- (1) Las partes podrán pactar por escrito una prueba de aceptación conjunta para asegurar que el producto a entregar es conforme con el contrato de suministro, concretamente en los casos de ejecución de trabajos de colocación y/o montaje. Cuando la prueba de aceptación vaya a realizarse mientras el producto este siendo empleado por los trabajadores del cliente, el cliente deberá poner a disposición operadores con suficientes conocimientos y experiencia en la utilización de equipos de procesamiento de la madera. Si durante la prueba de aceptación, el producto no cumplierse los criterios de aceptación pactados por escrito, estaremos facultados para realizar inmediatamente otra prueba de aceptación sobre el producto únicamente por parte de nuestros trabajadores. Si en dicha prueba el producto cumple los criterios de aceptación, el cliente deberá declarar la aceptación del producto.
- (2) Cuando esté pactada la prueba de aceptación por escrito sin haberse fijado fecha de la aceptación, notificaremos al cliente la fecha de la prueba de aceptación.
- (3) Los costes de la prueba de aceptación (incluidos los costes de piezas de prueba y consumibles) serán cubiertos por el cliente. Además, el cliente deberá tener a disposición una cantidad suficiente de material de prueba para la prueba de aceptación. Los costes de nuestro personal serán a cargo nuestro.
- (4) Se levantará acta sobre la prueba de aceptación que deberá ser firmada por ambas partes. Las posibles deficiencias del producto a entregar deberán hacerse constar en acta.
- (5) El producto encargado se considerará aceptado, cuando
- el producto encargado no presente ninguna deficiencia o no presente deficiencias o divergencias cuantitativas sustanciales, o
 - la prueba de aceptación no pudo realizarse por culpa del cliente, o
 - el cliente haya puesto en servicio el producto encargado.
- (6) Si después de la prueba de aceptación se comprobare la deficiencia del producto, las disposiciones de la siguiente sección XI., serán de aplicación en particular su apartado (5).
- XI. Responsabilidad por vicios, reclamaciones**
- (1) El cliente solo podrá rechazar la recepción y/o aceptación del producto encargado si este presenta vicios patentes y sustanciales o cuando exista una desviación cuantitativa sustancial. Tal rechazo deberá efectuarse por escrito y sin demora, indicando los motivos. En este contexto, el cliente es consciente que los equipos diseñados a medida no presentarán su plena capacidad de utilización hasta transcurrido un período razonable de funcionamiento del equipo.
- (2) Salvo que se haya pactado por escrito realizar una prueba de aceptación conjuntamente (Sección X.), el cliente deberá analizar el producto encargado y/o los documentos sin demora después de recibirlos y presentarnos por escrito la reclamación por los vicios patentes del producto encargado y/o de los documentos sin demora, y no más tarde de los 7 días naturales posterior a haberlos recibido, indicando detalladamente el tipo de deficiencias. Cuando se haya pactado por escrito realizar una prueba de aceptación (Sección X.), el análisis y la reclamación deberán realizarse

no más tarde del final del día en que se realice dicha prueba de aceptación o, si no se ha realizado por culpa del cliente, cuando debería haberse realizado. Si el cliente pone en servicio el producto a entregar antes de la prueba de aceptación pactada por escrito, la reclamación debe realizarse no más tarde de los 7 días naturales posteriores a partir de la puesta en servicio.

Si dentro de los plazos indicados arriba el cliente no nos notifica los vicios reconocibles en un análisis y no nos indica detalladamente el tipo de vicios, el cliente perderá el derecho de alegar dichos vicios, y ello con independencia de los motivos que el cliente alegue para justificar el incumplimiento de estos requisitos. El cliente deberá enviar la reclamación por vicios en forma escrita dentro de los plazos anteriormente indicados y/o entregarse a nosotros no más tarde del final de la prueba de aceptación pactada por escrito; además será necesario que recibamos efectivamente la reclamación que se haya enviada dentro del plazo.

- (3) El cliente deberá reclamarnos los vicios ocultos sin demora en forma escrita, no más tarde de 7 días después de su detección. Si dentro del plazo indicado arriba el cliente no nos notifica un vicio oculto y no nos indica detalladamente el tipo del vicio, el cliente perderá el derecho de alegar este vicio, y ello con independencia de los motivos que el cliente alegue para justificar el incumplimiento de estos requisitos. El cliente deberá enviar la reclamación por vicios en forma escrita dentro de los 7 días naturales posteriores a partir de su detección; además será necesario que recibamos efectivamente la reclamación que se haya enviada dentro del plazo.
- (4) Si después de que el cliente presente una reclamación por vicios, no se puede constatar ningún vicio del producto, el cliente deberá reembolsarnos los costes incurridos en relación con el análisis del producto.
- (5) En el caso de existir vicios en el producto o en los documentos, estaremos facultados para sanearlo o bien mediante reparación del mismo producto o entrega de producto de reposición, según nuestro criterio. Si el cliente no nos concede esta oportunidad, no responderemos por las consecuencias que de ello se deriven.

Si el vicio del producto o de los documentos no queda saneado dentro de un plazo razonable mediante reparación del mismo producto o entrega de producto de reposición, el cliente podrá exigir una reducción del precio de compra correspondiente a la merma del valor del producto – previa fijación en forma escrita de otro plazo de gracia de no menos de 90 días que resulte infructuoso. En caso de vicio del producto o de los documentos, el cliente no tendrá derecho a exigir la resolución del contrato en lugar de la reducción del precio de compra.

En la medida en que la ley lo permita, se excluye cualquier otro derecho derivado de la detección de vicios, reclamaciones y derechos del cliente a subsanación del vicio, cualquier responsabilidad civil o reclamación por daños y perjuicios, así como cualquier otra reclamación contractual y extracontractual del cliente contra nosotros.

- (6) Salvo disposición contractual en contrario en forma escrita, el vicio no existe automáticamente por el mero hecho de que el producto no cumpla las normas técnicas vigentes en el país de destino (sede el cliente) o cuando el producto encargado no sea adecuado para determinadas finalidades.
- (7) No existirá vicio cuando se de una desviación insignificante de la calidad pactada o una merma insignificante en la utilidad, en el caso de uso inapropiado o incorrecto del producto, de montaje incorrecto o puesta en servicio incorrecta por parte del cliente o de terceros no autorizados por nosotros, en caso de desgaste natural (sobre todo de consumibles), tratamiento erróneo o negligente del producto, medidas insuficientes de mantenimiento, en caso de modificaciones o ampliaciones realizadas por el cliente o por terceros y sus consecuencias, en caso de consumibles inadecuados o material sucedáneo, obra civil deficiente, terreno de cimentación inadecuado, efectos electroquímicos, eléctricos o electrónicos, a no ser que sean atribuibles a nuestra culpa. Si un cliente o un tercero realiza obras de reparación incorrectas, no asumimos responsabilidad alguna por las consecuencias correspondientes. Lo mismo aplicará para las modificaciones del producto que carezcan de nuestra autorización previa en forma escrita.
- (8) El plazo de prescripción a efectos del art. 210 y art. 371 del Código Suizo de Obligaciones (*Obligationenrecht*; "OR") para alegar

reclamaciones por vicios de calidad o titularidad quedará limitado, a diferencia de la regulación legal – en la medida legalmente permitida – en 12 meses a partir del día de la recepción por el cliente del producto. Cuando se haya pactado por escrito realizar una prueba de aceptación, el plazo de prescripción de 12 meses comenzará el día en que se realice la prueba de aceptación o en que debería haberse realizado, en el caso de que por culpa del cliente no se hubiese realizado, pero no más tarde del final del día en el que el cliente haya puesto en servicio el producto.

El plazo de prescripción para alegar reclamaciones por vicios de calidad o titularidad con relación a las obras de reparación y entregas de reposición realizadas por nosotros terminará en el mismo momento en el que termina el plazo de prescripción aplicable para el producto en virtud de la presente sección.

Los plazos aplicarán igualmente para eventuales reclamaciones extracontractuales por vicios de calidad o titularidad. El ejercicio de cualquier acción siempre estará condicionada a la reclamación previa y dentro del plazo, de conformidad con los apartados (2) y (3) que anteceden.

- (9) Salvo pacto expreso en contrario por escrito, estaremos obligados a entregar el producto libre de derechos de la propiedad industrial e intelectual a favor de terceros solo en el país en el cual se realice la entrega. Cuando el uso habitual del producto encargado infrinja derechos de la propiedad industrial o intelectual en el país de entrega, deberemos, a nuestra costa, adquirir el derecho para el uso del producto para el cliente o modificaremos razonablemente el producto encargado para el cliente, con tal de que deje de existir la infracción de los derechos de la propiedad industrial o intelectual. Cuando esto no sea posible en condiciones razonables o en un plazo razonable, el cliente estará facultado para resolver el contrato y podrá exigirnos el reembolso del precio de compra. Bajo las condiciones citadas, también nosotros estaremos facultados para resolver el contrato.
- (10) Nuestras obligaciones descritas en la Sección XI. (9) son exhaustivas para el caso de la infracción de derechos de la propiedad industrial o intelectual. Quedan excluidos, en la medida permitida por la ley, cualquier derecho derivado de la detección de vicios, reclamaciones y cualquier otro derecho del cliente a subsanación del vicio, cualquier reclamación por responsabilidad civil o por daños y perjuicios, así como cualquier otra reclamación contractual y extracontractual del cliente contra nosotros.

Nuestras obligaciones descritas en la Sección XI. (9) solo existirán, si

- el cliente nos informa sin demora por escrito sobre las infracciones alegadas de los derechos de la propiedad industrial o intelectual,
- el cliente coopera con nosotros en medida razonable y a su propia costa en la defensa de las pretensiones alegadas y/o nos permite la realización de los trabajos de modificación de conformidad con la Sección XI. (9),
- nos quedan reservadas todas las medidas de defensa, incluidas las del régimen extrajudicial,
- la infracción del derecho de la propiedad industrial o intelectual no es imputable al cliente,
- el vicio jurídico no está basado en una instrucción del cliente y/o
- la infracción de la ley o del derecho no ha sido causada porque el cliente haya modificado el producto sin autorización o lo utilice de forma no conforme con el contrato.

Cuando para mitigar daños o por otros motivos, el cliente interrumpa el uso del producto, estará obligado a informar al tercero sobre el hecho de que la interrupción del uso no implica ningún reconocimiento de la infracción del derecho de la propiedad industrial o intelectual. Cualquier interrupción del uso deberá ser coordinada previamente con nosotros. Si la infracción del derecho de propiedad industrial o intelectual es imputable al cliente, este nos mantendrá indemne de las reclamaciones de terceros.

- (11) En los casos que el cliente haya contribuido culposamente a causar los vicios, en particular por no cumplir con su deber de prevención y mitigación del daño, estaremos facultados a recibir la indemnización proporcional a la contribución causada por el cliente en los daños.

- (12) En las ventas de productos usados, se excluye cualquier reclamación por vicios en tanto no exista responsabilidad preceptiva según ley.

XII. Responsabilidad civil, indemnización

- (1) Nuestra responsabilidad civil queda limitada a casos de dolo y negligencia grave por nuestra parte. Salvo pacto expreso en contrario en los presentes Términos y Condiciones de Venta y Entrega, queda excluida cualquier otra responsabilidad contractual o extracontractual y obligación indemnizatoria por nuestra parte sobre la base de cualquier fundamento jurídico, en la medida en que lo permita la ley aplicable.
- (2) En particular, también queda excluida completamente la responsabilidad civil y obligación indemnizatoria en relación a nuestros empleados, trabajadores, órganos sociales, subcontratistas y cualquier otro trabajador auxiliar, en la medida en que lo permita la ley aplicable.
- (3) En la medida en que las disposiciones referentes al retraso en la entrega (en particular, la Sección V. (5)) y a la reclamación y responsabilidad por vicios (en particular, las Secciones XI. y XIII.) incluyen una exclusión más amplia de la responsabilidad civil, dichas disposiciones prevalecerán sobre el apartado (1) de la presente Sección XII. En cualquier caso, será de aplicación el apartado (2) de la presente Sección XII.

XIII. Software

- (1) Respecto al software de otros proveedores, incluidos en el ámbito de la entrega, prevalecerán los términos y condiciones generales y las condiciones de licencia de estos otros proveedores. Si el cliente no dispone de estas, se las haremos llegar según petición. Nuestros Términos y Condiciones de Venta y Entrega serán de aplicación complementaria.
- (2) En tanto el alcance de la entrega contenga software nuestro, se le otorga al cliente un derecho no exclusivo para usar este software incluida su documentación. Se otorga licencia en relación al software para ser usado en el producto encargado destinado a ello. Queda prohibido el uso del software en más de un sistema. El cliente podrá transferir el derecho de uso a propietarios posteriores o arrendatarios del producto entregado. En el caso de transferencia del derecho de uso a un tercero, el cliente deberá garantizar que no se otorgue al tercero derechos de uso del software más amplios que los que competen al cliente en virtud del contrato de suministro y que el pertinente tercero quede obligado, en relación con el software, por lo menos por las mismas obligaciones existentes del contrato de suministro. En estos casos, el cliente no debe retener ninguna copia del software.
- (3) El cliente se compromete a no eliminar los datos del fabricante – en particular, las indicaciones relativas al derecho de autor. Además, el cliente solo podrá modificar los datos del fabricante previa autorización nuestra en forma escrita.
- (4) Todos los demás derechos sobre el software y las documentaciones, incluidas las copias, serán nuestras o del proveedor del software, según sea el caso, salvo que al cliente se le otorguen derechos más amplios en virtud de disposiciones legales preceptivas. En particular, no estamos obligados a ceder el código fuente del software. Queda prohibida el otorgamiento de sublicencias.
- (5) Salvo pacto en contrario escrito, no estamos obligados a entregar al cliente versiones actualizadas del software.
- (6) Solo se considerarán vicios las discrepancias reproducibles de la especificación que sean acreditadas por el cliente. No se considerarán vicios aquellos que ya no aparezcan en la última versión del software entregada al cliente y si la utilización de dicha última versión por el cliente sea razonablemente exigible. Las reclamaciones por vicios deberán realizarse por escrito en el plazo de una semana a partir de la entrega. La reclamación deberá detallar lo más exactamente posible el vicio y el correspondiente entorno del tratamiento de datos.
- (7) En relación al software, se excluyen las reclamaciones por vicios
- cuando la discrepancia con la calidad pactada sea irrelevante,
 - cuando la merma de la utilidad sea irrelevante,
 - en el caso de daños ocurridos como consecuencia de manipulación incorrecta o negligente,

- en el caso de daños ocurridos a causa de influencias externas especiales, no asumidas de conformidad con el contrato,
- por las modificaciones o ampliaciones realizadas por el cliente o terceros, así como las consecuencias causadas por estas,
- y relacionados con el hecho de que el software entregado sea compatible con el entorno del tratamiento de datos utilizado por el cliente.

- (8) En el caso de vicio del software, estaremos facultados para sanearlo o bien mediante reparación o bien mediante entrega de uno de reposición, según nuestro criterio.
- (9) En la medida en que dispongamos de ello o podamos procurarlo con un esfuerzo razonable, lo reemplazaremos por una edición actualizada (“update”) o una versión nueva (“upgrade”). Hasta el reemplazo por una versión actualizada o nueva, proporcionaremos al cliente una solución provisional para eludir el vicio en la medida en que esto sea posible con un esfuerzo razonable y cuando el cliente no pueda procesar tareas inaplazables a causa del vicio. En el caso de soportes de datos o documentación defectuosos, el cliente solo podrá exigir que reemplacemos estos por otros, libres de vicios.
- (10) La subsanación del vicio se realizará en las instalaciones del cliente o en nuestras instalaciones, según nuestro criterio. Si nos decidimos por la subsanación en las instalaciones del cliente, este deberá proporcionarnos el hardware y software y demás situaciones operativas (incluido el tiempo de cálculo necesario) conjuntamente con el personal cualificado adecuado. El cliente deberá proporcionarnos los documentos y las informaciones necesarias para la subsanación del vicio de que disponga para eliminar el defecto. A petición nuestra, el cliente facilitará el acceso para el mantenimiento en remoto.
- (11) Nuestras obligaciones descritas en la presente sección son exhaustivas en relación a los posibles vicios del software. Quedan excluidos, en la medida permitida por la ley, cualquier derecho del cliente derivado de los vicios, reclamaciones y cualquier otro derecho del cliente en relación a la subsanación del vicio, reducción del precio de compra, resolución del contrato, cualquier reclamación por responsabilidad civil o por daños y perjuicios, así como cualquier otra reclamación contractual y extracontractual del cliente contra nosotros.

XIV. Exportación, protección de datos

- (1) Cuando el alcance de la entrega implique que realicemos una exportación sujeta a autorización oficial, el contrato de suministro no se considerará formalizado hasta que no obtengamos la autorización correspondiente. El cliente se compromete a aportar todos los documentos necesarios para la autorización. Cuando acordemos con el cliente en forma escrita que obtendremos las autorizaciones de exportación eventualmente necesarias, realizaremos todos los esfuerzos razonables para ello, debiendo el cliente reembolsarnos todos nuestros costes, salvo pacto en contrario por escrito. No garantizamos la obtención de la autorización de exportación. Siempre incumbirá al cliente obtener la licencia de importación eventualmente necesaria.
- (2) Cuando el producto encargado sea exportado por el cliente, deberá cumplir las normas de control de las exportaciones aplicables al producto encargado. Si el cliente incumple en este caso las normas de control de las exportaciones, estaremos facultados a denegar el cumplimiento del contrato o a resolver el contrato, debiendo el cliente en cualquier caso reembolsar por lo menos el interés positivo derivado del cumplimiento del contrato de suministro, en cualquier caso. El cliente se compromete a aportar, previa petición, los certificados de uso y certificados de uso final en el país, incluso cuando no sean requeridos oficialmente.
- (3) Los datos personales serán procesados y retenidos por nosotros de conformidad con las normas legales.

XV. Eliminación de electrodomésticos

- (1) Tras la finalización del uso de los artículos suministrados, el cliente está obligado a eliminar estos artículos suministrados por cuenta propia. Al eliminarlos, deben respetarse las disposiciones legales.

- (2) El cliente nos exime de todas las obligaciones del fabricante de acuerdo con la Directiva de la UE 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la Ley de Equipos Eléctricos y Electrónicos (ElektroG); en particular, nos exime de la obligación del fabricante de recuperar los bienes y de todas las reclamaciones relacionadas de terceros.
- (3) Si el artículo suministrado se entrega a terceros, el cliente está comprometido a obligarles contractualmente a deshacerse del objeto suministrado después de la finalización de su uso de acuerdo con las disposiciones legales. En caso de que se vuelva a entregar el artículo suministrado, los terceros estarán obligados contractualmente a imponer una obligación adicional correspondiente a los destinatarios del artículo suministrado.
- (4) Si no se respetan las disposiciones de la cláusula XV. (3) el cliente estará obligado a retirar el artículo entregado de acuerdo con la cláusula XV. (1) y a deshacerse de él de acuerdo con las disposiciones legales. Quedamos exonerados de cualquier reclamación de terceros.
- (5) Nuestras reclamaciones contra el cliente resultantes de estas disposiciones expirarán como mínimo 2 años después de la finalización del uso. El plazo comienza con la recepción de la notificación escrita del cliente sobre la finalización del uso.
- (6) Un acuerdo diferente a la devolución y eliminación de los artículos suministrados por nuestra parte debe ser por escrito.

posición que mejor refleje el sentido del pertinente contrato de suministro que las partes previeron, en la forma legalmente permitida.

XVI. Lugar de cumplimiento, privacidad, legislación aplicable, resolución de disputas, cláusula de separabilidad

- (1) Salvo pacto en contrario por escrito, el lugar de cumplimiento del contrato será D-72296 Schopfloch (República Federal de Alemania).
- (2) El cliente se compromete a tratar estrictamente confidencial y a usar exclusivamente para los fines del pertinente contrato de suministro cualquier secreto nuestro de fabricación, industrial y comercial que el cliente haya conocido o conozca en el futuro con ocasión de las negociaciones del contrato, del contrato de suministro o de cualquier otra forma. Queda prohibida cualquier otro uso o divulgación a terceros. El deber de guardar secreto y la prohibición de uso sobrevivirán a la terminación del contrato de suministro. En particular, el cliente está obligado a imponer idénticos deberes a sus empleados y su personal auxiliar, y tendrá la responsabilidad frente a nosotros por el cumplimiento de estos deberes.
- (3) El contrato de suministro se regirá exclusivamente por el derecho suizo, con exclusión de la Ley Federal referente al Derecho Privado Internacional ("IPRG") y la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías ("CISG").
- (4) Cualquier disputa resultante del contrato de suministro o en relación con él, incluida cualquier cuestión referente a la existencia, validez o terminación del contrato de suministro, será resuelta exclusivamente mediante arbitraje según el reglamento de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (ICC) de París, en la versión vigente en el momento de la formalización del contrato de suministro, mediante tres árbitros, de conformidad con el citado reglamento de arbitraje. El arbitraje se celebrará en inglés. El lugar del arbitraje será Zúrich (Suiza). Esta cláusula no impide que cualquiera de las partes inicie un procedimiento judicial referente a medidas cautelares, en particular un procedimiento de embargo preventivo, ante cualquier juzgado o tribunal estatal competente.
- (5) Salvo pacto en contrario, siempre que las partes hayan acordado un requisito de forma escrita en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Ventas y Entrega o en virtud de un contrato de suministro, la transmisión electrónica, la cual permite el registro permanente del contenido de lo que se comunica, se equipará a la forma escrita. En todo caso, la válida y efectiva formalización del contrato de suministro según lo dispuesto en la sección II., requerirá la firma de ambas partes contratantes.
- (6) La eventual nulidad total o parcial de alguna disposición del contrato de suministro o de los presentes Términos y Condiciones de Venta y Entrega no afectará la eficacia de las otras estipulaciones. Una disposición nula deberá ser sustituida de mutuo acuerdo de forma escrita. Cuando no sea posible la sustitución de mutuo acuerdo, la disposición nula deberá ser sustituida por aquella dis-